

AUTO N. 09017

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022, y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, en atención al Certificado de Disposición Final cargado en el aplicativo web para el mes de enero de 2015, a los Radicados 2016ER174687 del 06/10/2016, y 2016ER193518 del 04/11/2016, sobre la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD perteneciente al proyecto constructivo Edificio Ikaria, ubicado en el predio con dirección Carrera 18 No. 91-13, en la Localidad de Chapinero, a cargo de la constructora **HORMIGON REFORZADO S.A.S** con NIT 860090486 – 0, emitió el **Concepto Técnico 01494 del 22 de abril de 2017**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el **Concepto Técnico 01494 del 22 de abril de 2017**, el cual estableció:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez revisado el caso, se considera que **Hormigón Reforzado S.A.S.** en su condición de generador de RCD, estaba en la obligación de verificar la información suministrada por parte del sitio de disposición final, con el fin de garantizar que la entrega de los RCD se realizará de acuerdo con las normas ambientales aplicables.*

Cabe resaltar que, por medio de una consulta virtual en el Centro de Documentación de la página oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente, o a través de un comunicado telefónico o escrito, **Hormigón Reforzado S.A.S.** pudo haber corroborado la legitimidad del sitio de disposición final de RCD que se iba a manejar.

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, se considera desde el equipo técnico de la SCASP que **Hormigón Reforzado S.A.S.** como responsable de la ejecución del proyecto **Edificio Ikaría**, ha generado afectaciones potenciales por no garantizar una correcta gestión en el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD-, resultantes de las diferentes actividades constructivas, haciendo disposición final de estos en sitio ilegal (ver tabla 1).

Tabla 1. Bienes de Protección afectados.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACIÓN
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire	<i>Dado que la disposición final de los RCD generados no se hace en sitios autorizados que implementan medidas de manejo ambiental para contrarrestar los impactos que ocasiona esta actividad en los predios, se potencializa la generación de material particulado.</i>
		Suelo y Subsuelo	<p><i>Si la disposición final de RCD se realiza en sitios no autorizados que carecen de estudios edafológicos previos que garanticen que tras el proceso no habrá afectación al recurso; los impactos a unidades de suelo y subsuelo son grandes e incuantificables, además teniendo en cuenta que no hay garantía de la existencia de separación correcta de residuos ni manejo apropiado de los mismos en el momento de la disposición.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Compactación del suelo. • Aumento de la erosión del área. • Cambio en los usos del suelo nativo.
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	<i>Afectación a la perspectiva visual, generada por la transformación de la composición del entorno natural.</i>

A continuación, a partir de las afectaciones que se identifican, se presenta la matriz de los impactos potenciales que se generan por disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en sitio no autorizado.

Tabla 2. Identificación de impactos.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS		
Impacto	Causa	Recurso afectado
<i>Cambio de la topografía natural.</i>	<i>Disposición de RCD.</i>	<i>Suelo</i>
<i>Pérdida de la porosidad del suelo.</i>		<i>Suelo</i>
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS		
Impacto	Causa	Recurso afectado
<i>Aumento del grado de compactación del suelo y cambio de las características físicas.</i>		<i>Suelo</i>
<i>Afectación a la microfauna del suelo.</i>	<i>Alteración del hábitat natural (remoción de cobertura vegetal para hacer la disposición de RCD y compactación del suelo).</i>	<i>Fauna</i>
<i>Aporte de material particulado.</i>	<i>Movimiento de tierra y de RCD</i>	<i>Aire</i>
<i>Alteración de la calidad del paisaje.</i>	<i>Disposición de RCD.</i>	<i>Fauna, flora y suelo</i>

Es así que, se establece que el desarrollo del proyecto constructivo **Edificio Ikaría** a cargo de **Hormigón Reforzado S.A.S.**, ha desencadenado una serie de afectaciones ambientales a diferentes bienes de protección, producto de la acción, omisión o inobservancia del particular al no corroborar la veracidad y legalidad, y no certificar la apropiada disposición final de los RCD en sitios autorizados para tal fin, resultando entonces, manifiesto el incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Lo anterior se constituye en un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente con lo estipulado en:

- *Artículo 5 del Decreto 357 de 1997 “por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción*
- *Artículo 2, Título III, numeral 2 de la Resolución 541 de 1994 “por medio de la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”, el cual establece: “2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia”.*

- *Artículo 5 de la Resolución 01115 de 2012 “por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital”, modificada por la Resolución 00932 de 2015.*
- *Artículo 18 numerales b y e del Decreto 586 del 29 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”*

(...)”

Que una vez revisada el Registro Único Empresarial y Social -**RUES**, se encontró que la sociedad **HORMIGON REFORZADO S A S** con NIT 860090486-0, está Activa, con dirección comercial y/o fiscal en la Carrera 9 No.113 - 52 PISO 21 TORRES UNIDAS 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009¹ Y DEMÁS DISPOSICIONES

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 01494 del 22 de abril del 2017**, se indica que la sociedad **HORMIGON REFORZADO S A S.**, con NIT. 860090486 - 0, no cumplió con la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en sitio no autorizado del proyecto constructivo EDIFICIO IKARIA, ubicado en la Carrera 18 No. 91-13, en la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

DECRETO 357 DE 1997 *“por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”.*

Artículo 5º.- La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.

Resolución 541 de 1994 *“Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”*

“Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

III. En materia de disposición final.

2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.”

Resolución 1115 del de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 932 del 09 de julio de 2015. *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las*

actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

“(…)

ARTÍCULO 5º *Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente>* **OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición -RCD- generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

A continuación se relacionan los indicadores:

3.6.1 Indicador de eficiencia

Este indicador permite conocer la inversión realizada mes a mes por parte del generador en la gestión de los RCD de la obra, con respecto a lo calculado en la fase de planeación y presentado en el Plan de Gestión de RCD.

Gastos mensuales de la implementación del PG RCD

----- X100

Presupuesto planeado para el PG RCD

3.6.2 Indicador de eficacia

Este indicador permite controlar el volumen de RCD aprovechados en la obra respecto a los generados, y verificar el cumplimiento del porcentaje definido por la Resolución 1115 de 2012, de acuerdo con el año de vigencia.

Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes

----- X100

Cantidad de material usado para la ejecución de la obra por mes

3.6.3 Indicador de Efectividad

Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades generadas mes a mes de RCD y control a los datos reportados en el aplicativo web de la SDA.

Cantidad de RCD dispuesto en sitios autorizados durante el mes

----- X100

Cantidad estimada de RCD a generar en el mes

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

4. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.

6. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN.

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.*

PARÁGRAFO TERCERO.- Las obras que realicen entrega de material aprovechable para el uso en restauración ecológica, arborización y/o mantenimiento de arbolado urbano a instituciones del D.C. o municipios cercanos, se les reconocerá dos veces la cantidad entregada para que sea sumada como material reusado en los cálculos de aprovechamiento de RCD. La entrega de dicho material deberá estar debidamente soportado con un documento que la certifique.

(...)"

DECRETO 586 DE 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."

"(...)

DE LOS AGENTES

ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores:

a). Registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Sistema de Gestión de la Información de RCD y son sujetos de evaluación, control y seguimiento por la Autoridad Ambiental competente, SDA.

b). Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen.

c). Formular el Plan de Gestión de RCD en obra e implementar las actividades descritas en éste, cumpliendo los lineamientos establecidos en la Resolución 932 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

d). El pequeño generador, podrá efectuar el transporte de sus RCD en vehículos que cumplan las condiciones exigidas en el Decreto Distrital 357 de 1997 y las establecidas por el sitio autorizado para su disposición.

e). Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital" y las demás que la modifiquen y/o complementen.

(...)"

Que en consideración a lo anterior y acogiendo el **Concepto Técnico No. 01494 del 22 de abril del 2017**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **HORMIGON REFORZADO S A S** ., con Nit. 860090486 - 0, responsable del proyecto denominado EDIFICIO IKARIA, ubicado en la Carrera 18 No. 91-13, en la localidad de Chapinero de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, en cuanto a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto anteriormente citado.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **HORMIGON REFORZADO S A S .**, con Nit. 860090486 - 0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de

julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **HORMIGON REFORZADO S A S**, con Nit. 860090486 - 0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en la CRA 9 No. 113 - 52 PISO 21 TORRES UNIDAS 2 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o física) del **Concepto Técnico 01494 del 22 de abril de 2017.**

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2017-1681**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2017-1681

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

AURA CONSTANZA GALVIS RINCON	CPS:	CONTRATO 20230152 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2023
AURA CONSTANZA GALVIS RINCON	CPS:	CONTRATO 20230152 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/08/2023
Revisó:				
DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221265 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023

Sector: SCASP-RCD